

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de diciembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00820 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL. ORDENA REMITIR AL COMPETENTE

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la **DEMANDA VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida a través de apoderado judicial del señor **JOSÉ RAÚL VÁSQUEZ OCAMPO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DAVID CALLE PIEDRAHITA, FELIZ ANTONIO CALLE PIEDRAHITA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINO, revisada la demanda y los anexos aportados con la misma encuentra este Despacho un reparo sustancial respecto a la misma, ya que no cuenta con la competencia para conocer el presente asunto y con fundamento en las siguientes disquisiciones:

Conforme a lo establecido en el artículo 20 numeral 1 del Código General del Proceso, la competencia de este asunto se encuentra radicada en el Juez Civil del Circuito por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

Toda vez que, para el presente año la competencia de los juzgados civiles municipales para conocer procesos de menor cuantía es hasta \$150.000.000, y el avalúo catastral del predio de mayor extensión es de \$669.868.000 conforme al certificado N° 3191 del 15 de noviembre de 2022, y es el mismo valor de la cuantía que señala el apoderado en la demanda, incluso se indica que *"estimamos que el bien objeto de usucapión tiene un valor de \$669.868.000 equivalente al **valor del avalúo catastral de la posesión** certificada por MASORA mediante certificado 3191 del 15 de noviembre de 2022"* (Negrita fuera del texto original).

Igualmente, el mencionado certificado indica:

VIGENCIA: 2022
VALOR TERRENO: \$ 471.760.418
VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 198.107.095
AVALÚO: \$ 669.868.000

Es decir, aunque se tuvieran en cuenta los valores individuales del terreno y de la construcción, tampoco sería competencia de este Despacho, ya que también superan cada uno de ellos los \$150.000.000.

Y al ser está la forma en que se determina la cuantía para esta clase de procesos, al tenor de lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso se tiene que dicho valor excede notablemente los asuntos que son competencia de este Juzgado.

Adicionalmente, tenemos que el inmueble pretendido hace parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-87543, y la porción que se pretende adquirir por usucapión no cuenta con número de matrícula inmobiliaria independiente, por lo cual, debe optarse por tomar el avalúo del bien de mayor extensión.

Considerando además que respecto del predio de mayor extensión recae el derecho en discusión conforme a los pronunciamientos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Manizales en auto proferido el 13 de julio de 2020¹, al indicar:

"Aunado, se hace preciso resaltar que con base en lo reglado en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía en los juicios de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, se determina por el avalúo catastral de estos, es decir, de acuerdo con el valor asignado por la oficina del catastro al predio sobre el cual recae el derecho en disputa, en este caso, el de dominio reclamado por el modo de la prescripción adquisitiva"

Como corolario de la circunstancia advertida, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia, en razón de la cuantía y se remitirá ante el Juez competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/16093629/42022616/3--AA-2019-337+pertenencia+-aval%C3%BAo+catastral+predio+de+mayor+extensi%C3%B3n+def.pdf/5b00dc87-d8e9-4a8b-b399-eee3f96885f0>
Radicado Tribunal: 17-001-31-03-003-2019-00337-02. Auto proferido el 13 de julio de 2020 con ponencia de la Magistrada Sandra Jaidive Fajardo Romero.

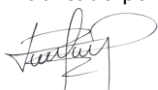
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda verbal de pertenencia de mayor cuantía promovida **JOSÉ RAÚL VÁSQUEZ OCAMPO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DAVID CALLE PIEDRAHITA, FELIZ ANTONIO CALLE PIEDRAHITA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Ordenar el envío de las demandas con sus anexos a la Oficina Judicial de Manizales para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE²

² Publicado por estado No. 215 fijado el 19 de diciembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfce8a790323d54d030f0cf6bc916acf2cfe43f7132bfc34f6ba488b3a97ad72**

Documento generado en 16/12/2022 11:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>